

Informe Final Asesoría a Pueblos Indígenas

**Proceso de participación y Consulta a los Pueblos Indígenas,
sobre Bases Curriculares
Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas de 1° a 6° año básico.**

Asesor: Ricardo Inalef M.

Rancagua, 2018

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional” (Carta de las Naciones Unidas, 1945)

“Como paso muy importante en la consolidación del régimen internacional contemporáneo sobre los pueblos indígenas, el Convenio Nº 169 lleva a cabo un reconocimiento notable de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en sectores fundamentales, como integridad cultural; consulta y participación; autogobierno y autonomía; derechos a tierras, territorios y recursos; y no discriminación en las esferas social y económica.” (Anaya, 2008: párr. 32)



El lenguaje de la Naturaleza es un todo claro, transparente. Por ser parte de él, lo es también el lenguaje de los seres humanos. ¿Qué ha ocurrido entonces con la palabra? ¿Qué sucedió con la melodía azul del entendimiento, la sabiduría que le da vida, su esencia?

Elicura Chihuailaf

Mapueducación... un nuevo decir

Antecedentes

Organizaciones participantes

Asociación We Rupu	San Fernando
Organización Taiñ Moggen	Rengo
Organización Rayen Foye	Requínoa
Asociación Pacha Liwen	Pichilemu
Organización Apu	San Francisco de Mostazal
Asociación Rayen Pewen	Rancagua
Organización Newen Tu Zomo	Coinco
Asociación Feyentuneyin	Quinta de Tilcoco

Lugar de encuentros

Liceo Politécnico Tomás Marín de Poveda. Rengo.
Domicilio particular. Quinta de Tilcoco

Jornadas

Fecha	Horario	Participantes
1 de septiembre del 2018	De 10:00 a 17:00 horas	17
8 de septiembre del 2018	De 10:00 a 17:00 horas	7

Periodo de ejecución

Fecha de inicio : 1 de septiembre de 2018
Fecha de término : 8 de septiembre de 2018

Insumos

Documento Bases Curriculares Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas, 1° a 6° año básico.
Instrumento N° 1 de Consulta Indígena MINEDUC
Instrumento N° 1 de Consulta Indígena MINEDUC
Power point resumen materias de consulta (elaboración propia)

De la Asesoría

El presente documento da cuenta del proceso de participación de organizaciones indígenas, en el marco de la Consulta indígena convocado por el Ministerio de Educación (MINEDUC), con el propósito de recoger los aportes de los pueblos indígenas respecto del Proyecto de nuevas Bases Curriculares Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas de 1° a 6° año básico.

Como asesor de confianza de las organizaciones indígenas participantes y señaladas en este informe, mi labor consistió en verificar que todos y todas las participantes en las diferentes jornadas tuvieran acceso a la información proporcionada por el MINEDUC respecto de la propuesta de Bases Curriculares a consultar. Además, procurar el acceso a todo antecedente adicional que fuese requerido por los participantes y que les ayudara a tomar decisiones con la mayor cantidad de información disponible.

Desde un punto de vista metodológico, para la jornada inicial utilicé el Documento a consultar con secciones destacadas y observaciones que facilitarían su comprensión en términos generales, tales como el marco jurídico, aspectos estructurales de educación y conceptos específicos. Del mismo modo, elaboré una presentación resumen en power point con preguntas base que guiaran nuestra revisión de contenidos, aunque no fue necesario tal despliegue dado que los cuestionamientos emergieron en forma espontánea durante el diálogo. Además, durante la segunda jornada, realicé presentaciones específicas referidas a cada uno de los títulos a consultar, a saber: Lengua y tradición oral de los pueblos indígenas/Tradición oral y prácticas de lectura y escritura de los pueblos indígenas; Territorio, memoria histórica e identidad de los pueblos indígenas/Territorialidad e identidad de los pueblos indígenas; Cosmovisión de los pueblos indígenas/Concepción de vida y de mundo de los pueblos indígenas; Tecnologías, técnicas y arte ancestrales/Patrimonio y técnicas ancestrales.

El énfasis en cada una de las presentaciones, fue construir preguntas respecto de los contenidos de la propuesta del MINEDUC, con el objeto de promover la reflexión y el debate en los encuentros. De carácter flexible, cada una de las jornadas fue tomando el curso -en términos de debate y contenido- que los participantes estimaron conveniente. Mi rol, consistió principalmente en ser un presentador y asistir técnicamente a los requerimientos que los pueblos indígenas estimaron necesarios y oportunos, facilitando en todo momento la reflexión abierta y sin exclusión de ningún tipo de debate, incluyendo la posibilidad de abortar la participación en el Proceso de Consulta en cuestión.

Creo necesario dejar establecido, que dos consideraciones relevantes relacionadas con el proceso de Consulta fueron atendidas; la primera, dice relación con participar o no en la Consulta convocada por el MINEDUC, lo que fue decidido en forma colectiva afirmativamente, y la segunda, que por petición expresa de las organizaciones participantes el resultado de la asesoría -informe final- debía ser bien elaborado y, contener todas las observaciones de forma clara y explícita.

Aspectos Generales

1.- Sobre el Marco Legal de las Bases Curriculares

Una primera cuestión que salta a la vista, es la gran cantidad de instrumentos jurídicos que se mencionan en el documento a consultar (pág. 3, 4, 5 y 6, Bases Curriculares), los cuales le otorgan sustento legal y determinan -por cierto- el marco de posibilidades de las presentes Bases Curriculares y de participación de los Pueblos Indígenas. En este sentido, y aún cuando el MINEDUC no ha proporcionado las condiciones necesarias para su estudio y comprensión, las organizaciones han podido identificar ciertos aspectos que resultan lesivos para sus intereses, cuestionando desde lo formal el grado de legitimidad del Proceso de Consulta, así como también, las posibilidades de estas nuevas Bases Curriculares en el marco del sistema institucional de educación en Chile.

- Un antecedente relevante que hay que considerar, es que, si las Bases Curriculares de acuerdo a la LGE se enmarcan en la Constitución Política de la República y, dado que *“los pueblos Indígenas no son reconocidos”* en dicha Constitución, surge la pregunta acerca de la viabilidad y exigibilidad de los contenidos referidos a los Pueblos Indígenas en las nuevas Bases Curriculares. Si bien el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce a los Pueblos Indígenas como sujeto jurídico de derechos específicos, se insiste permanentemente en el concepto de *“identidad nacional”* (pág. 7, Bases Curriculares), soslayando la existencia de otros pueblos, sociedades y naciones en el territorio que hoy se conoce como Chile. De forma sistemática el documento de Bases Curriculares niega la existencia de los Pueblos Indígenas y explícitamente reconoce solo la *“multiculturalidad y el plurilingüismo”* (pág. 5, Bases Curriculares).
- Un segundo antecedente que hay que tomar en cuenta, es que *“esta es una Consulta consultiva no resolutive”*, en tanto, el resultado final será presentado para su aprobación al Consejo Nacional de Educación, un organismo no solo al margen del Proceso de Consulta, sino que, además no considera en su cuerpo colegiado la participación de los Pueblos Indígenas tal como lo estipula el Convenio N° 169 de la OIT (Art. 6.1b; Art. 7.1 y 2).

De acuerdo a lo anterior, surge la pregunta de *¿Cuál es el propósito de fondo de esta iniciativa?*

Como Propuesta:

- a) Se debe considerar la participación de organizaciones indígenas en todas las etapas que implique la elaboración de las nuevas Bases Curriculares, esto incluye el momento de revisión de la propuesta en el Consejo Nacional de Educación (CNE). En esta instancia, los representantes de las organizaciones indígenas mandatados, deben contar con vinculación efectiva con sus comunidades de pertenencia -sean éstas ancestrales u/o contemporáneas-, con conocimientos en sus respectivas cosmovisiones y con preparación técnica según lo requiera el ámbito de desempeño.

- b) Incluir el siguiente párrafo en el Documento Bases Curriculares: Nada de lo señalado en el presente Proyecto de Bases Curriculares, se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro, ya sea que estos figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2.- Sobre requerimientos a los que debe responder las presentes Bases Curriculares.

Tal como queda estipulado en el capítulo de “Requerimientos” del Documento sometido a Consulta, el Convenio N° 169 de la OIT, resguarda una serie de derechos de los pueblos indígenas, entre ellos, el de “consulta previa e informada en aquellas decisiones de afectación directa, y el de educación” (pág. 5).

En relación al proceso de Consulta Indígena que lleva a cabo el MINEDUC, las organizaciones indígenas presentan serios cuestionamientos, ya que este proceso de Consulta se realiza bajo una norma interna del Estado chileno -Decreto N° 66- la que es ampliamente rechazada por los pueblos indígenas y por las organizaciones participantes de esta Consulta, al encontrarse por debajo de los estándares internacionales en la materia. Los indígenas participantes, consideran que una vez más se ven sometidos a lo que el Estado impone, sin la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones. De esta manera, se presenta entonces, un cuestionamiento a la legitimidad de este proceso, en particular, respecto de algunos vicios de legalidad: plazos, institucionalidad indígena, integridad cultural, condiciones.

- A juicio de los y las representantes indígenas el Proceso de Consulta “no responde” a lo estipulado en el Convenio N° 169, dado que el MINEDUC no atiende al principio de buena fe, cuando no provee de condiciones mínimas (Aspectos logísticos y de asesoría técnica) para que las organizaciones indígenas participen en igualdad de condiciones (Art. 6.2, Convenio N° 169 de la OIT).

Respecto de la institucionalidad propia indígena y su costumbre -Integridad Cultural y Derecho Consuetudinario respectivamente-, este aspecto sencillamente no fue considerado en lo absoluto. Los pueblos indígenas conservan desde hace cientos, sino miles de años, sistemas de organización propios, además, poseen una robusta práctica de la norma reconocida en el derecho internacional como derecho consuetudinario o costumbre propia; sus realidades preexistentes al Estado chileno y a toda su institucionalidad, no pueden ser desconocidas ni sobrepasadas, insistir en lo contrario como lo hace el Proceso de Consulta que dirige el MINEDUC, es vulnerar la propia base jurídica sobre la que declaran construirán estas nuevas Bases Curriculares. Cualquier iniciativa en derecho, debe reconocer efectivamente la institucionalidad y la norma indígena.

- El Proceso de Consulta no garantiza la Integridad Cultural de los pueblos indígenas, ya que el MINEDUC impone metodologías que subvierten sus “valores, prácticas e instituciones” (Art. 2.1; Art. 5.b del Convenio N° 169 de la OIT). En palabras de los participantes indígenas:

las organizaciones no pueden reunirse *“en sus respectivos territorios”*, no pueden participar las *“familias con sus hijos”*.

- Desde un punto de vista metodológico, la Consulta no se ajusta a los estándares mínimos necesarios para proceder con transparencia, en tanto en su etapa de “diálogo interno”, sus espacios fueron intervenidos por el MINEDUC (Art. 3.2 y Art. 4.2 del Convenio N° 169 de la OIT).

En cuanto a los plazos, el MINEDUC impuso una temporalidad acorde a su propia institucionalidad, sin respetar la dinámica propia de los pueblos indígenas para llevar a cabo correctamente el proceso de análisis y discusión de la propuesta. Cabe hacer notar, que las nuevas Bases Curriculares son el fruto de más de dos años de trabajo, el cual incluyó la participación de organismos públicos y especialistas en la materia, contando con amplios recursos materiales y humanos para tal efecto, sin embargo, a los pueblos indígenas se les impuso un plazo de un mes para resolver y con limitados recursos.

- Temporalidad o Plazos: surge desde las organizaciones una protesta muy seria relacionada con la “dimensión temporal” del Proceso de Consulta, específicamente en cuanto a lo “limitado” del tiempo y la efectividad de la participación de los representantes indígenas en este Proceso sobre Bases Curriculares (Véase James Anaya, Informe A/HRC/12/34/Add.6. Nueva York, Estados Unidos).

En tales condiciones, una reflexión relevante que se plantean los indígenas participantes de éste proceso de Consulta, es respecto del sentido que todo esto tendría.

3.- Sobre los principios valóricos

En el Documento que se presenta a consulta, se refieren explícita y detalladamente a la concepción antropológica occidental (pág. 6), por lo tanto y apelando al “contacto entre culturas” que dice promover el MINEDUC desde la Educación intercultural, es que los representantes indígenas consideran de fundamental importancia el incorporar en forma detallada y explícita la concepción del Ser Humano, de la Vida y del Mundo según lo definen los Pueblos Indígenas. La superación de vínculos relacionales asimétricos que actualmente persisten en el sistema formal de Educación, requiere de acciones específicas y concretas, como sería incorporar en igualdad de condiciones el conocimiento de los Pueblos Indígenas en todos los ámbitos y niveles en las presentes Bases Curriculares.

4.- Sobre aspectos conceptuales y categoriales

Del mismo modo en que el documento en consulta desarrolla un capítulo para explicitar y aclarar “Conceptos y definiciones en las Bases Curriculares”, es que se hace necesario incorporar desde la perspectiva indígena algunas precisiones conceptuales consideradas relevantes.

- a) Dado que el concepto de Cosmovisión presentado por el MINEDUC no menciona explícitamente al Ser Humano según lo comprenden los pueblos indígenas, se hace necesario especificar e incluir la perspectiva indígena en forma íntegra en las Bases Curriculares, de tal manera, que la nueva institucionalidad propuesta en Educación responda al Principio de Integridad Cultural (Art. 2.1 y Art. 5b del Convenio N° 169 de la OIT).
- b) Ser Humano: La concepción de vida, del Ser Humano y su relación con la Naturaleza que practican los pueblos indígenas hasta nuestros días, ha sido reconocida y protegida por el derecho internacional bajo conceptos como “costumbres y perspectivas”, “formas de vida” (preámbulo y artículo 2 del Convenio N° 169 de la OIT). Por otra parte, en el ámbito local, la Ley N° 19.253 en su artículo 1, en relación a los indígenas, destaca que el Estado valora “su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores”.
- c) Territorio: De forma clara y categórica, el Convenio N° 169 de la OIT en la Parte II, Art. 13 párrafo 1, señala que: “...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios¹, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. Del mismo modo, la Ley N° 19.253, en su Art. 1, destaca que el Estado reconoce que los indígenas “conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”.

La no inclusión del fundamento indígena, significará la vulneración de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, reconocidos en el Derecho Internacional, así como también en la legislación nacional. Por tal motivo, se propone ampliar el concepto de Cosmovisión y/o agregar el concepto Itrofillmongen y Admapu (en el caso Mapuche) con todas las implicancias que abarcan dichos conceptos.

5.- Sobre las orientaciones para la contextualización curricular

Acerca del perfil de los Educadores tradicionales que proponen las Bases Curriculares, los representantes indígenas consideran que es una vulneración a los derechos fundamentales el hecho de que cualquier persona pueda ejercer como Educador Tradicional, ya que favorece el negacionismo de los Pueblos Indígenas.

¹ En el mismo Artículo 13 del Convenio N° 169 de la OIT, en el punto 2 especifica que: “...el concepto de territorios (...) cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

*“Se exige que los y las educadoras tradicionales sean exclusivamente de ascendencia indígena”
(Representante indígena)*

- En este caso, se requiere que a continuación del texto “en cuanto personas” (pág. 14, sección Orientaciones, párr. 1, Bases Curriculares), se agregue "con ascendencia indígena".

En esta sección, otro aspecto que resulta especialmente contradictorio, es que, si la contextualización es en el “contexto escolar” y, por otro lado, se afirma que “el proceso educativo adquiera significado para los estudiantes desde sus propias realidades” (pág. 14, Bases Curriculares); la pregunta que surge es ¿De qué forma se recrearán las prácticas y procesos de aprendizaje vinculados a la Naturaleza o al territorio?

“cómo vamos a cumplir con la malla curricular si no tenemos los espacios apropiados para realizarlos” (Representante indígena)

Por último, si “los Objetivos de Aprendizaje definidos pueden ser complementados y especificados de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los niños y a las características de los proyectos educativo” (pág. 15, Bases Curriculares), ¿Cuáles son las propuestas -en las presentes Bases Curriculares- que apuntan a los Proyectos Educativos?

6.- Sobre Ejes

El Documento en consulta afirma que “Según la visión de los pueblos indígenas, en el universo todo está unido y relacionado” (pág. 15, Bases Curriculares), no obstante la presente propuesta de Bases Curriculares nada dice sobre la participación de la Comunidad de origen de los estudiantes indígenas en el proceso educativo, nada dice sobre la participación de los ancianos en los procesos de formación y aprendizaje de los indígenas, no propone nada sobre procesos educativos vinculados al territorio; el MINEDUC todo lo reduce a un ejercicio racional limitado al “contexto escolar”.

“dónde dejaron en esta malla a nuestros sabios kimelfes, a nuestros ancianos (cualquiera no es un kimelfe aunque estudie su lengua). Nuestra lengua costumbres y tradiciones, se aprenden en la escuela de la vida y quien la enseña son nuestros Viejos” (Representante indígena)

- Eje idioma: ¿Quién ha definido cuál es nuestra escritura? (pág. 16, Bases Curriculares)
- Eje Territorio: ¿Por qué nuestra memoria como pueblo indígena se utilizará “para la construcción de un futuro como sociedad chilena”? (pág. 19, Bases Curriculares)
- Eje Territorio: cambiar texto “sociedad chilena” (pág. 19, párr. 4, Bases Curriculares) por "sociedad en general" o "sociedad multicultural" o "sociedad con múltiples naciones"
- Eje Cosmovisión: Si los saberes y conocimientos se expresan “en la relación con los distintos elementos de la naturaleza” (pág. 20, Bases Curriculares); ¿Cómo se explica que

las Bases Curriculares se enmarquen en el contexto escolar? ¿Existen condiciones en el contexto escolar actual para lograr lo que se dice?

- Eje Cosmovisión: ¿Qué quieren decir con “espiritual”? (pág. 20, Bases Curriculares)
- Eje Tecnologías: “ámbitos productivos” (pág. 21, Bases Curriculares), especificar.

Análisis por Eje y Curso.

Lengua y tradición oral de los pueblos indígenas/Tradición oral y prácticas de lectura y escritura de los pueblos indígenas.

- Si el Mapundungun nace en la relación entre el individuo y la Naturaleza, *¿Por qué no se ejercita desde el Primer año dicha relación?*
- Del mismo modo en que se relevan las TICs, desde Primer año se deben incluir los *“espacios naturales”*.
- En Sexto, explicitar el sentido y alcance de la frase “y de otras culturas significativas para su contexto” (pág. 37, Bases Curriculares)

Territorio, memoria histórica e identidad de los pueblos indígenas/Territorialidad e identidad de los pueblos indígenas.

- En Primer año, especificar el alcance de la siguiente afirmación “que los pueblos indígenas poseen un territorio” (pág. 26, Bases Curriculares)
- En Segundo año, la afirmación “presentes en el territorio” (pág. 28, Bases Curriculares), implican salidas fuera del contexto escolar, si no es así, ¿De qué forma lograrán esto?
- En Tercer año, dado que este Eje apunta a la identidad de los pueblos indígenas, cambiar la expresión “y del país” (pág. 30, Bases Curriculares) por “y de las múltiples naciones que habitan este territorio”.
- En Cuarto año, si se afirma que “las identidades son dinámicas” (pág. 32, Bases Curriculares), ¿En qué parte se explicita la forma en que cambiarán los chilenos?
- En Quinto año, cambiar la expresión “del territorio chileno” (pág. 35, Bases Curriculares) por “de territorios ancestrales indígenas”.
- En Sexto año, explicitar el alcance y las implicancias del siguiente texto “Valorar la memoria histórica de los pueblos indígenas, como portadoras de una visión del pasado que puede ayudar a problematizar la historia nacional” (pág. 38, Bases Curriculares). Se sugiere su modificación completa, ya que no queda claro su propósito ni menos su orientación, particularmente con las expresiones: “visión del pasado” e “historia nacional”.

Cosmovisión de los pueblos indígenas/Concepción de vida y de mundo de los pueblos indígenas.

- Primer año: cambiar el concepto “espiritual” (pág. 26, Bases Curriculares) por “existencial”.
- Primer año: la Naturaleza no solo “entrega mensajes sobre la Cosmovisión” (pág. 26, Bases Curriculares), los indígenas se comunican con la Naturaleza; es una relación bidireccional, es una relación de reciprocidad. Los representantes indígenas, plantean la modificación del texto antes mencionado, ya que disloca el sentido de la relación entre el indígena y la Naturaleza. Además, disminuye las capacidades de los niños y niñas, al cortar el vínculo con la Naturaleza (asimilación de corte occidental).
- Segundo año: eliminar el término “productivas” (pág. 28, Bases Curriculares).
- Tercer Año: cambiar texto “diálogo en armonía” (pág. 30, punto tercero Bases Curriculares) por “un diálogo recíproco”.
- Tercer año: cambiar palabra “armonía” (pág. 30, punto cuarto Bases Curriculares) por “reciprocidad”.
- Cuarto año: en el punto cuarto, a continuación de “en la comunidad” (pág. 32, Bases Curriculares) agregar “y en el territorio”, o en su defecto cambiar “comunidad” por “territorio”.
- Quinto año: cambiar “sociedad chilena” (pág. 36, Bases Curriculares) por “sociedad en general”
- Sexto año: agregar en el punto primero, luego de “concepción de mundo” (pág. 39, Bases Curriculares) el siguiente texto “de la vida y del Ser Humano”.
- Sexto año: suprimir “y de otras culturas significativas para su contexto” (pág. 39, punto primero y en el punto tercero, Bases Curriculares). Así como también, se debe eliminar dicha frase en todo el Documento sobre Bases Curriculares en consulta.

Tecnologías, técnicas y arte ancestrales/Patrimonio y técnicas ancestrales.

- Primer año: ¿Qué quieren decir? con “producción e intercambio”, ¿Cuál es la orientación y propósito de estos conceptos?
- Cuarto año: cambiar concepto “producciones” (pág. 33, segundo punto, Bases Curriculares) por “construcciones”.
- Quinto año: a propósito de “manifestaciones artísticas” (pág. 36, Bases Curriculares), para no caer en la folclorización ni en la descontextualización de las prácticas y usos indígenas, se exige explicitar esta idea o expresar de forma diferente.
- Sexto año: cambiar “producción” (pág. 39, Bases Curriculares) por “elaboración”.
- Sexto año: eliminar frase “con otras culturas significativas para su contexto” (pág. 39, Bases Curriculares).

Aportaciones relevantes

- a) Los representantes indígenas observan que la implementación de las nuevas Bases Curriculares, deben hacerse en forma progresiva, dado que, si se despliegan el mismo año en todos los niveles o cursos, resulta evidente que los estudiantes de segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto no tendrán la base necesaria para iniciar su plan de estudio como corresponde. Como ejemplo, se preguntan ¿Con qué base va a poder aprender el estudiante de sexto básico si antes no tuvo ninguna preparación al respecto?
- b) Se hace observación a la obligatoriedad que debe tener la asignatura de Lengua y Cultura indígena para todos y todas las estudiantes, independiente de la cantidad de educandos con ascendencia indígena, como elemento central de culturización de la sociedad en general, respecto a la propia historia. (pág. 10, punto 3, Bases Curriculares)
- c) En cuanto al estudio del territorio se solicita que diga “proceso, visión e historia del territorio y la memoria histórica de los pueblos indígenas”.
- d) Especificar a qué se refiere: “según la visión espiritual y/o de espiritualidad” dentro del texto.
- e) Los nombres de los ejes deben ser reconsiderados de forma profunda, para que sean plenamente representativos de la visión, formas y cultura de los pueblos indígenas. Para ello se debe dar un tiempo prudente, superior al estimado por el Ministerio de Educación.
- f) No adscribir a los pueblos indígenas como pertenecientes al Estado de Chile, porque son preexistentes a él.
- g) Se evidencia la necesidad de generar y/o construir establecimientos controlados en su totalidad por las comunidades de pueblos indígenas, con la implementación educativa que estos estimen pertinente, acogiendo al convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile.
- h) Se exige considerar el “sistema productivo” desde la perspectiva de los pueblos indígenas.
- i) Eliminar la frase “en la medida de lo posible”, pues los objetivos y ejes deben desarrollarse en su totalidad. (pág. 23, Bases Curriculares)
- j) Cambiar concepto “armonía” por “reciprocidad”.
- k) Cambiar concepto “producción” por “elaboración” o “construcción” según sea el caso.

Declaración de las Organizaciones participantes

Las Comunidades, Asociaciones y personas originarias firmantes, pertenecientes a la región del L.G.B. O’Higgins, expresan a través de este documento, su percepción del proceso de Consulta Indígena en Educación 2018, a cargo del Ministerio de Educación de Chile.

Como elemento central, **rechazamos enérgicamente la forma** en la cual se ha llevado a cabo el proceso de Consulta Indígena en Educación, por los fundamentos que exponemos a continuación:

I.- Fundamentos de Hecho:

a) Consideramos insuficientes la cantidad de encuentros, detallando a continuación el lugar y sucesos acaecidos en cada uno.

1) **Rancagua 14/07/2018:** Entrega de Información preliminar sobre la medida a consultar a los pueblos indígenas: Propuesta de Bases Curriculares para la asignatura de Lengua y Cultura de los pueblos Indígenas de 1° a 6° Básico.

- En esta instancia el Estado solicita que las agrupaciones y personas determinen quienes serán intervinientes, los roles y funciones que desarrollarán. (Se posterga la decisión)
- Desde el primer encuentro las personas de pueblos originarios solicitan al estado asesoría especializada en el plano jurídico, curricular y poder contar con la asesoría de un Kimche, a raíz de las materias a las cuales eran llamados a debatir; con tecnicismos y conceptos desconocidos para los y las participantes del encuentro.

2) **Rancagua 28/07/2018:** “Consenso en la metodología y forma de llevar a cabo el proceso”

Se entregan las directrices metodológicas, estableciéndose las fechas de los siguientes encuentros y el número de los mismos. Las personas presentes aprueban el acta.

- Como observación a este punto, es necesario aclarar que no se informó respecto a la existencia de otras alternativas, por ejemplo, ampliar el número de encuentros acorde a la información que se debía analizar y al conocimiento de quienes debían hacerlo.

3) **San Fernando 12/08/2018:** “Entrega de información **completa** sobre la medida a consultar. Bases Curriculares para la asignatura de Lengua y Cultura Indígena de 1° a 6° Básico.”

El Estado de Chile, en su página del Ministerio de Educación, afirma *haber entregado la información **completa*** respecto a:

- Instrumentos Curriculares: Bases Curriculares, Planes de estudio y Programas de estudio.
- Propósitos formativos de las Bases Curriculares
- Contextualización curricular
- Definición y marco legal
- Objetivos de Aprendizaje
- Objetivos Transversales
- Los cuatro ejes de las propuestas curriculares

- Es necesario destacar respecto a esta situación, que las personas convocadas a participar de la Consulta Indígena en Educación, no tienen expertiz ni conocimientos previos en la materia (Curricular, Planes de Estudio, Programas, entre otros.), por lo cual, considerando la naturaleza, relevancia y profundidad de los temas a tratar, es inverosímil que el Estado pueda presentar en una jornada, de forma detallada los alcances e implicancias de cada uno de los conceptos y elementos que son parte de la iniciativa, de forma que puedan ser comprendidos y analizados correctamente por los y las participantes de la Consulta.
- Ante esta situación, se presume mala fe, pretendiendo el Estado dar ritmos inadecuados a la naturaleza y el Contexto de la Consulta, sin otorgar en la praxis, las condiciones para que se realice de manera adecuada.

4) **Rengo 01/09/2018:** Acuden los asesores solicitados: Martín Ranguileo junto a Ricardo Inalef, quienes tienen como rol orientar y guiar desde una perspectiva mapuche a los y las convocadas para la Consulta;

- Funcionarios del estado instan a “No perder el tiempo desviando el tema de la Convocatoria” debido a distintas intervenciones mapuches acaecidas en encuentros anteriores, que hicieron referencia a quiénes serían considerados educadores tradicionales, oponiéndose estrictamente a que pudiesen ser profesionales no pertenecientes a los pueblos originarios; también hicieron presente su

preocupación por la represión ejercida desde el Estado a las comunidades indígenas y escuelas del Bío Bio y la Araucanía; destacan asimismo; que la asignatura debe ser obligatoria, parte del plan común de estudios, y no estar sujeta su implementación a la cantidad de estudiantes de ascendencia indígena o la voluntad de autoridades académicas.

- El gobierno se hizo presente a través de funcionarios del Ministerio de Educación, aun cuando la deliberación debía ser exclusiva de las agrupaciones y personas pertenecientes a pueblos originarios, lo que vulneró la privacidad del encuentro.

5) **Quinta del Tilcoco 09/09/2018:** Acude el asesor Ricardo Inalef y se culmina la revisión del material.

- Se establece entonces la presentación del presente escrito, por considerar insuficiente el tiempo y las formas en las cuales se ha llevado a cabo esta Consulta.

Fundamentos de Derecho:

Según consta en el sitio web del Ministerio de Educación, las normativas sobre la cuales se sustenta esta Consulta son las que presentamos a continuación; Anexamos el detalle que nos parece relevante para entender lo expuesto por las organizaciones indígenas aquí firmantes, respecto a las observaciones realizadas, que son el sustento para rechazar la forma en que se ha llevado a cabo este proceso.

Resolución 2061 Exenta Dispone la realización de un proceso de consulta nacional a los pueblos indígenas sobre bases curriculares de la asignatura de lengua y cultura de pueblos originarios de primero a sexto año del nivel de educación básica.

- Que, la Consulta Indígena es un derecho que asiste a los pueblos de decidir sobre materias que les afecten directamente, conforme a los estándares definidos por el artículo 6° del Convenio N° 169 ya mencionado;
 - Artículo 3°: Procédase a **convocar a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas** conforme lo establece el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social
 - Artículo 4°: Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, a fin de que inicien el proceso de consulta nacional de los pueblos indígenas de su región, **con énfasis en los principios de buena fe y flexibilidad, para proceder a través de procedimientos adecuados**, respetando los derechos consagrados en el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo.
- **Ley 19.253** Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena.
- TITULO IV DE LA CULTURA Y EDUCACION INDIGENA **Párrafo 1° Del Reconocimiento, Respeto y Protección de las Culturas Indígenas.**

Artículo 28 Letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que **posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado** de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente;

- **Párrafo 1° De la Participación Indígena Artículo 34.- Los servicios de la administración del Estado** y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, **deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.**

- **Artículo 39.-** La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

b) Promover las culturas e idiomas indígenas y sistemas de educación intercultural bilingüe en coordinación con el Ministerio de Educación.

- **Decreto 236** Promulga el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo.

- **Artículo 6** 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar** a los pueblos interesados, **mediante procedimientos apropiados** y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) **establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 8 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 26 Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

Artículo 30 1. Los **gobiernos deberán** adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de **darles a conocer sus derechos y obligaciones**, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

- **Decreto 66** Aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 n° 1 letra a) y n° 2 del convenio n° 169 de la organización internacional del trabajo y deroga normativa que indica.
 - en su artículo 7°, inciso 3°, dispone: "Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad **que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas** en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas."
 - **TÍTULO II Principios de la Consulta Artículo 9°.- Buena fe.** La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o **lograr el consentimiento previo, libre e informado** en el marco del procedimiento establecido en el Título III, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, **sin presiones, de manera transparente**, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable.
 - **Artículo 10.- Procedimiento apropiado.** El procedimiento de consulta establecido en el artículo 16 deberá aplicarse con flexibilidad. Para efecto de lo anterior, éste deberá ajustarse a las particularidades del o los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias. Asimismo, **los órganos responsables** indicados en el artículo 4° del presente reglamento deberán **considerar la naturaleza, contenido y complejidad** de la medida a ser consultada.

También citamos la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas** como marco legal a considerar.

Analizados los puntos y normativas preestablecidas para la realización de la Consulta Indígena en Educación 2018, consideramos que no se han salvaguardado apropiadamente el derecho a la información, puesto que si bien se encuentra a disposición en diversas plataformas, no ha sido plenamente comprendida por elementos relativos a **tiempo y conocimientos previos** de las personas de ascendencia originaria, situación que debe ser enmendada para realizar esta Consulta de forma válida tanto para los pueblos como para el mismo Estado.